



Veinte marcos d. 8.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Comunera, en cumplimiento de las obligaciones de sus oficios y de
las de su oficio económica que concierne a todos juntos, y cada
uno en su parte a fidelidad y para evitar asimismo
mo todo escrupulo en las conciencias de todos los
individuos que tienen voto en los Ayuntamientoes,
nos, vienes y retardados para hacer presente qualquier
cosa con digna y remedio en los Cavildos: en especial
al los Diputados al Común que deseen estar celan-
do en cumplimiento de sus oficios por el bien p^ublico y
por el Indico general como nombrados por el en virtud
de las revoluciones dadas en el Auto acordado
en Consejo pleno de cinco de Mayo de mil setecientos
veintena y seis en que se estableció el nombramiento
de Diputados a proporción de los Vecindarios de cada pueblo
con voto, en cada Ayuntamiento en el Ayuntamiento para tra-
tar y conferir en punto de abastos, y establecer las
reglas económicas, tocantes a ciertos puntos que
se dixeron al bien Común, llamandolos con Tercer
ante Dicho, siempre que el Ayuntamiento haia de
tratar estas materias, o que los referidos Diputados lo
pidieren con expresión de causa; y en consideración que
en esta Villa también se ha observado en algunas
temporadas, y años parados el celebrar los lunes
de cada semana Ayuntamiento parados referidos
finer, en servicio de ambas Magestades, y al bien p^ublico
devido y natural: lo que como a los libros de
acuerdo, Archivos en el Real Archivo, Mando su
M^{te} por vía de providencia que concurren los
referidos señ. Individuos que componen este Ayuntamiento